

PETICION DEL CONSULADO DE CADIZ SOBRE EL PAGO DE ALCABALAS EN JALAPA A FINES DEL SIGLO XVIII.

(LOS ESCRITOS FISCALES COMO FUENTES DOCUMENTALES).

por

VICENTE RODRÍGUEZ GARCÍA

El presente trabajo tiene como objetivo fundamental mostrar la intervención del fiscal Posada en una solicitud del Consulado de Cádiz sobre las alcabalas de sus mercancías en el tráfico comercial con Jalapa.¹

Es bien conocido de todo investigador la acción que desempeñan los fiscales en el gobierno de los virreinos americanos, a pesar de esto sus escritos no son muy utilizados como fuentes para la historia de América y, en el caso que nos ocupa, de Andalucía en su relación con Nueva España.

Quizá el fiscal de Real Hacienda de la Audiencia de México, don Ramón de Posada y Soto, represente, con su ingente labor, un papel importante en la vida de Nueva España. Algo de esto hemos intentado demostrar en nuestras tareas históricas² y ahora quere-

1 Una buena relación bibliográfica sobre Jalapa es la obra de Pasquel, Leonardo: *Bibliografía de Xalapa*. México, 1976.

2 Para conocer la figura de Posada y sus actividades se pueden consultar nuestros trabajos: Rodríguez García, Vicente: *El Fiscal Posada: Índice para una Biografía*. Sevilla, 1977. Separata del tomo XXXIV del «A.E.A.» Así como: *Proyecto del fiscal Posada sobre la incorporación a la Corona de los ensayadores de oro y plata de Nueva España*. Sevilla, 1982. Separata del tomo XXXIX del «A.E.A.». Y nuestra Tesis Doctoral: *El Fiscal de Real Hacienda en Nueva España. (Don Ramón de Posada y Soto, 1781-1793)*. Oviedo, 1985. Este trabajo consta de tres partes en las que estudiamos el fiscal, la fiscalía y los escritos fiscales de Posada. Entre otros autores, han trabajado sobre el fiscal Posada los siguientes: Arcila Farías, Eduardo: *El siglo ilustrado en América. Reformas económicas del siglo XVIII en Nueva España*. Caracas, 1955.

mos destacar un pedimento fiscal de Posada, resumen y consecuencia de otros escritos anteriores,³ en un asunto en el que se interacciona y se vincula la historia de Andalucía con la de América.

I. EL FISCAL DE REAL HACIENDA Y EL MINISTRO DE INDIAS

Pero antes cabe detenerse unas líneas en la explicación del papel desempeñado por Posada en su fiscalía.

El día 30 de enero de 1781 empezaba a funcionar en la Audiencia de México una tercera fiscalía para los asuntos relacionados con la Real Hacienda. La ocupó por vez primera don Ramón de Posada y Soto, hombre de la Ilustración española que con su tra-

Brading, David A.: *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*. México-Madrid-Buenos Aires, 1975.

Calderón Quijano, José Antonio: *El Banco de San Carlos y las Comunidades de Indios de Nueva España*. Sevilla, 1983.

— *Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III*. Dirección y estudio preliminar de... Sevilla, 1967, 2 vols.

— *Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos IV*. Dirección y estudio preliminar de... Sevilla, 1972, 2 vols.

Díaz-Trechuelo Spínola, María Lourdes: *La Real Compañía de Filipinas*. Sevilla, 1965.

Hernández Palomo, José Jesús: *El aguardiente de caña en México (1724-1810)*. Sevilla, 1974.

— *La renta del pulque en Nueva España (1663-1810)*. Sevilla, 1979.

Navarro García, Luis: *Don José de Gálvez y la Comandancia General de las Provincias Internas del norte de Nueva España*. Sevilla, 1964.

Pietschmann, Horst: *Die einföhrung des intendantensystems in New-Spanien*. Köln, 1972.

Serrera Contreras, Ramón M.^a: *Cultivo y manufactura de lino y cáñamo en Nueva España (1777-1800)*. Sevilla, 1974.

³ El pedimento fiscal de Posada, fechado en México el 10 de julio de 1783, en relación con la petición del Consulado de Cádiz sobre las alcabalas de sus mercancías en Jalapa, es resumen y consecuencia de otros anteriores. A continuación citaremos algunos de ellos.

Respuesta fiscal de Posada, México, 18 marzo 1782. Fol. 9 vto. del Cuaderno 8.^o adjunto a la carta de Matías de Gálvez a José de Gálvez. México, 27 julio 1783, núm. 172, reservada. (A. G. I., México, 1.404).

Respuesta fiscal de Posada. México, 24 mayo 1782. Fols. 16-16 vto. de ídem.

Respuesta fiscal de Posada. México, 15 agosto 1782. Fols. 38-43 de ídem.

Respuesta fiscal de Posada. México, 6 octubre 1782. Fols. 56-64 vto. de ídem.

Respuesta fiscal de Posada. México, 10 junio 1783. Fols. 87 vto.-88 de ídem.

Respuesta fiscal de Posada. México, 4 junio 1783. Fol. 4 del Cuaderno 9.^o

adjunto a la carta de Matías de Gálvez a José de Gálvez, México, 27 julio 1783, núm. 172, reservada (A. G. I., 1.404).

Respuesta fiscal de Posada, México, 25 junio 1783. Fol. 5 vto. de ídem.

Respuesta fiscal de Posada, México, 8 julio 1783. Fol. 6 de ídem.

bajo e ideas influyó en la vida política, social y económica de Nueva España desde 1781 a 1793.⁴

No obstante, Posada y la Fiscalía de Real Hacienda no eran ni un fiscal ni una fiscalía corrientes. Había *algo más*. Hemos hallado en el Archivo General de Indias una completa correspondencia entre Posada y el ministro don José de Gálvez, en ella se encuentra ese *algo más* que intentaremos esquematizar con la mayor brevedad.

El 11 de agosto de 1779⁵ comenzaba el proceso seguido por don José de Gálvez que tenía como meta separar la Real Hacienda del poder virreinal.⁶

Ese día Gálvez, al que se debe casi todo lo que en este sentido se llevó a cabo,⁷ consulta al rey la conveniencia de traspasar la superintendencia de la Real Hacienda a manos de un técnico. Piensa don José de Gálvez, y esta es, al menos, la versión oficial, que la guerra de aquellos momentos y la extensión de las ocupaciones del virrey, hacían necesario ese traspaso.⁸

Al día siguiente, el 12 de agosto de 1779, el mismo Gálvez escribe la resolución del rey a su consulta; en ella se nombraba a don Pedro Antonio de Cossío secretario de cámara del virreinato novohispano e intendente del ejército con las secretas facultades de dirigir, además, todo lo referente a la Real Hacienda y a la superintendencia general de ella, debiendo el virrey autorizar con su firma todo lo que Cossío decidiese.⁹ Desde entonces se ocuparía de la Real Hacienda una persona experimentada que debería man-

4 «Don Ramón de Posada, traslado del título de Fiscal 2.º de la Audiencia de Méjico. R.R. fha. 23 de octubre de 1779. San Lorenzo, 23 octubre 1779». (A. G. S., Dirección General del Tesoro. Inventario 24, leg. 186, fol. 386).

Real orden a Antonio Ventura de Taranco, San Lorenzo, 18 octubre 1779. (A. G. I., México, 1.131).

Carta núm. 1 de Posada a José de Gálvez. México, 3 marzo 1781. (A. G. I., México, 1.868).

5 Navarro García, Luis: *Intendencias en Indias*. Sevilla, 1959, págs. 55 y ss.

6 Miranda, José: *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte, 1521-1820*. México, 1952, págs. 198-199.

7 Navarro: *Intendencias...*, pág. 2.

8 Real Díaz, José Joaquín y Heredia Herrera, Antonia M.: *Martín de Mayorga (1779-1783)*. Sevilla, 1968, pág. 40. En *Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III*. Tomo II. Dirección y estudio preliminar de José Antonio Calderón Quijano.

Navarro: *Intendencias...*, págs. 55 y 103-104.

9 Bravo Ugarte, José: *Instituciones políticas de la Nueva España*. México, 1968, pág. 69.

tener informado al rey y a su ministro de Indias, adecuadamente y con todo detalle. Por expresa decisión de don José de Gálvez se consideró secreta esta disposición que sólo conocían cuatro personas: el monarca y su ministro, en la Corte, y el virrey y don Pedro Antonio de Cossío en Nueva España.

Indudablemente este plan de don José de Gálvez era un auténtico atentado contra la autoridad del virrey. Algo insólito, algo totalmente nuevo y desusado. «La principal institución heredada de la Casa de Austria a la que Gálvez quería despojar de su poder, si no es que abolirla completamente, era el virreinato (...) quería sustituir a los virreyes con «el sistema que he propuesto de comandancias generales e intendencias» (...). Ahora bien, aunque Gálvez nunca pudo poner en práctica estas ideas, logró inspirar a sus subordinados sentimientos parecidos».¹⁰

Así don Pedro Antonio de Cossío —primer paso de este proceso de sustitución— se convirtió prácticamente en la mente rectora, el cerebro gris del virreinato novohispano durante una época, por otra parte no demasiado larga.

En enero de 1780 tenemos las primeras noticias de que las reales órdenes, fechadas el 14 de agosto de 1779, en las que Cossío es nombrado para su secreto y nuevo cometido, han llegado a Nueva España. El 30 de marzo del mismo año don Pedro Antonio de Cossío toma posesión de la secretaría de cámara del virreinato. Esta fecha es clave. Desde este momento lo referente a la Real Hacienda ya no está en manos del virrey sino en las de Cossío.

Posteriormente pasará a don Ramón de Posada como fiscal de Real Hacienda. En este caso no de una forma secreta, como lo estuvo con Cossío, ni tampoco oficial, como en la situación del intendente, sino con un matiz de control y vigilancia. Unos años más adelante —en 1787— se implantaría con Mangino el sistema de intendencias.¹¹ Pero antes habían tenido lugar el experimento Cossío y el experimento Posada. El primero fue confiar a un técnico secretamente el cuidado de la Real Hacienda; el segundo consistió en dar a un funcionario eficaz la fiscalización de ella en espera del adecuado momento de poner en marcha las intendencias. Con ello

¹⁰ Brading, David A.: *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*. México-Madrid-Buenos Aires, 1975, pág. 71.

¹¹ Don José Mangino fue designado por Gálvez Intendente General, cuyo título se envió con la real orden de 25 de enero de 1787. Navarro: *Intendencias...*, pág. 60.

Gálvez pretendía reformar gradualmente para no fallar, y sobre todo para no frenar el desarrollo económico de los reinos indianos, muy especialmente el de la Nueva España. En este sentido podemos afirmar con el doctor Luis Navarro García que «mientras el sistema de intendencias se difundía rápidamente por toda América, la Nueva España (...) permanecía aparentemente al margen de este movimiento renovador»,¹² al cual se sumó algo más tarde siendo causa de este retraso, además de lo que llevamos dicho, la actitud del virrey Bucareli que resultó «enormemente perturbadora»¹³ para el posterior desarrollo de las intendencias.

Que Cossío era un experto en materia económica no nos cabe la menor duda; su trayectoria personal así nos lo indica.¹⁴ Igualmente es innegable que la mentalidad reformista se la inculcó don José de Gálvez sobre todo lo concerniente a las reformas de la administración de la Real Hacienda.

En la sugerencia que Cossío hace a Gálvez de crear un nuevo cargo de director general de la Real Hacienda, queremos ver latente las características de las intendencias e incluso el papel que llegó a desempeñar la fiscalía de Real Hacienda aunque no fuese creada directamente para ello.

El plan de Gálvez se cumplió. El virrey autorizó con su firma todo lo que Cossío dispuso en materias de Real Hacienda. El dirigió, esta es la palabra correcta, el gobierno de la Hacienda, concretamente desde que tomó posesión el 30 de marzo de 1780 hasta finales de 1781. En los últimos meses de este año comienza a caer en desgracia, va perdiendo la confianza de Gálvez. Pero el ministro para gobernar necesitaba un apoyo en México, cerca de las autoridades virreinales, y así cuando declina la estrella de Cossío comienza a aparecer la de Posada.

En pocos meses, el desorden, anarquía y arbitrariedad que la actuación de Cossío introdujo en las rentas fue poco a poco influyendo en el concepto que Gálvez tenía de él; Cossío siempre buscaba su propio provecho y además organizó una dura campaña contra los directores de las rentas, los oidores, el arzobispo y otras personas. Don José de Gálvez fue conociendo el carácter de Cossío

12 Navarro: *Intendencias...*, pág. 53.

13 *Idem*, pág. 54.

14 Real Díaz y Heredia Herrera: *Martín de Mayorga...*, pág. 39.

y el 21 de marzo de 1782 tiene que llamarle gravemente la atención. A partir de entonces las relaciones se hicieron cada vez más tensas.

Y en estos meses Gálvez vuelve la vista hacia Posada. De tal manera que ante las acusaciones de Cossío contra la actuación de los directores de las rentas —en concreto contra don Juan Navarro y don Miguel Páez—, decide encargar al fiscal de Real Hacienda, don Ramón de Posada, que informe sobre estos directores; el informe del fiscal fue favorable para Navarro y Páez.¹⁵ Gálvez ha perdido la confianza en Cossío.¹⁶

En nuestras investigaciones documentales hemos encontrado que don José de Gálvez sustituye a Cossío por la fiscalía de Real Hacienda antes de implantar las intendencias en México. Fue, a nuestro juicio, otra manera de experimentar las reformas. Gráficamente quedaría representado lo que venimos exponiendo por tres nombres: primero don Pedro Antonio de Cossío de la manera que hemos visto, luego don Ramón de Posada como fiscal de Real Hacienda y por último don Fernando José de Mangino como superintendente. Poco después —muerto Gálvez— la superintendencia vuelve al virrey. Además desde la muerte de Bucareli había comenzado «un período de inseguridad en Nueva España. Los virreyes se suceden con rapidez, los interregnos se alargan, los interinatos se repiten. Diez años transcurrieron así hasta la llegada del segundo conde de Revillagigedo. Y en este terreno movedizo quedaron sin arraigar las Intendencias» que casi inmediatamente antes de morir, Gálvez había establecido en Nueva España.¹⁷

El primer experimento de separar del virrey el gobierno de la Real Hacienda había fracasado. La fiscalía de Real Hacienda sería el segundo, que daría paso a la intendencia. Y si no se quiere considerar a Posada como el segundo experimento, sí habría que considerarlo como el que iría allanando el camino de lo que serían las intendencias, a la par que era el nuevo personaje de confianza de don José de Gálvez.¹⁸

15 Don Ramón de Posada a don José de Gálvez, México, 2 marzo 1783, núm. 117 (A. G. I., México, 1.869 y 2.504).

16 Real Díaz y Heredia Herrera: *Martín de Mayorga...*, pág. 66.

17 Navarro: *Intendencias...*, págs. 59-60.

18 Don Ramón de Posada a don José de Gálvez, México, 1 enero 1783, núm. 101. (A. G. I., 1.869) (reservada).

Real orden a Posada, Madrid, 5 julio 1783 (A. G. I., México, 1.869).

Don Ramón de Posada a don José de Gálvez, México, 27 octubre 1784, núm. 180 (A. G. I., México, 1.872). Y los documentos adjuntos: 1.º) Papel del secre-

Insistimos en este último aspecto, de tal manera que podemos afirmar que Gálvez gobernó desde Madrid el virreinato de Nueva España a través de Posada; lo cual no quiere decir que el fiscal Posada no tenga importancia por sí, por sus ideas, y por sus escritos. No le venía todo de la confianza del ministro.

II. LA PETICIÓN DEL CONSULADO DE CÁDIZ

Situada en algunos aspectos la figura de Posada, podemos ahora detenernos a considerar una de sus intervenciones fiscales en la que se interrelacionan la historia de Andalucía con la de América.

La petición del Consulado de Cádiz, objeto de nuestro trabajo, fue realizada a la Corona y consistía fundamentalmente en la súplica de una declaración general sobre determinados intereses de este Consulado andaluz.¹⁹

Los comerciantes de Cádiz querían que todos los artículos de comercio y mercancías que en cualquier momento navegasen de la Península a Veracruz, bien en flotas y convoyes o bien en registros sueltos, después de pagar o afianzar en Veracruz los estipulados derechos reales, pudiesen ser introducidos libremente en Jalapa; allí se venderían o permutarían sin estar sujetos a otros gravámenes o contribuciones.

Esta petición originó la redacción de una real orden reservada el 24 de octubre de 1782²⁰ que puso en funcionamiento el mecanismo burocrático gubernativo.

tario don Pedro Antonio de Cossío al fiscal don Ramón de Posada, México, 3 abril 1782; 2.º) contestación de Posada, sin fecha, en cinco reflexiones.

Véase la resolución autógrafa de don José de Gálvez a la carta núm. 180 del fiscal Posada.

Real orden, El Pardo, 6 marzo 1785 (A. G. I., México, 1.872).

Véase resolución autógrafa de don José de Gálvez en el expediente de la carta del administrador general de Real Hacienda al propio Gálvez, Veracruz, 30 julio 1779 (A. G. I., México, 1.872).

19 Sobre el desarrollo de Cádiz, véase: Castro, Adolfo de: *Historia de Cádiz y su provincia desde los remotos tiempos hasta 1814*. Cádiz, 1858, págs. 496 y ss.

20 Real orden al virrey de Nueva España, San Lorenzo, 24 octubre 1782 (reservada). Fol. 1 del Cuaderno núm. 10 adjunto a la carta núm. 172 de Matías de Gálvez al ministro Gálvez. (A. G. I., México, 1.404). Hemos de hacer notar que en esta real orden se cita nominalmente a Posada para que informe sobre el asunto y que además se quiere controlar los posibles inconvenientes de la petición del Consulado de Cádiz, para el Erario y para el virreinato.

En ella se especificaba que el virrey debería oír los informes sobre el particular, del director general de alcabalas de Nueva España, del superintendente de la real aduana y del fiscal de Real Hacienda. Una vez vistos estos informes el virrey debía exponer a la Corona su parecer sobre la solicitud del Consulado de Cádiz y sobre las ventajas e inconvenientes que podrían ocurrir si se concediese dicha petición. Adelantando acontecimientos podemos decir que el virrey Matías de Gálvez²¹ informó a la Corona ateniéndose a la opinión del fiscal Posada.

Como era natural, en abril y mayo de 1783 escribieron sus informes el superintendente de la real aduana²² y el director general de alcabalas.²³ Y el 10 de julio de ese año dictaminaba el fiscal Posada en forma de pedimento.²⁴

Lógicamente vamos a detenernos en este escrito del fiscal de Real Hacienda por su interés y por ser elemento que influyó muy concretamente en el asunto que tratamos. Evidenciamos de esta manera la importancia de los escritos fiscales como fuente de la historia de América y en el presente caso de Andalucía.

III. EL PEDIMENTO FISCAL DE POSADA

Posada, examinando el asunto con la debida atención y habiendo estudiado los voluminosos expedientes sobre esta petición del Consulado de Cádiz, consideraba que se trataban, por una y otra parte, razones, dificultades e inconvenientes graves. Por eso pretendía dar una idea concisa de todo para concluir en lo que le parecía mejor. Nosotros siguiendo este pedimento fiscal como fuente

21 Matías de Gálvez a José de Gálvez, México, 27 julio 1783, núm. 172, reservada (A. G. I., México, 1.404).

22 Informe del superintendente de la real aduana don Miguel de Páez. Real Aduana de México, 30 abril 1783. Fols. 1 vto. al 7 vto. del testimonio adjunto (Cuaderno núm. 10) a la carta del virrey Matías de Gálvez al ministro Gálvez, núm. 172. (A. G. I., México, 1.404).

23 Informe del director general de alcabalas don Juan Navarro. México, 25 mayo 1783. Fols. 8 al 14 del testimonio adjunto (Cuaderno núm. 10) a la carta de Matías de Gálvez a José de Gálvez, núm. 172 (A. G. I., 1.404).

24 Pedimento del fiscal de Real Hacienda, México, 10 julio 1783. Fols. 14 al 17 vto. del testimonio adjunto (Cuaderno núm. 10) a la carta de Matías de Gálvez a José de Gálvez, núm. 172 (A. G. I., México, 1.404).

principal de nuestro trabajo vamos a extraer de él la información adecuada para historiar el tema que nos hemos propuesto.

Cualquier resolución que se tomase, dado el conjunto de intereses en juego, debería establecerse sobre la base de que no dejarían de ser justas y oportunas porque de ella resultarían algunos perjuicios. La prudencia humana —pensaba don Ramón de Posada— está en elegir los menores inconvenientes cuando no todos pueden evitarse.

En el pensamiento económico del fiscal estaban muy claramente contenidas las ideas de que el Real Erario, el desarrollo comercial de España y del reino de Nueva España eran objetivos muy importantes, dignos de la mayor atención y que tenían entre sí una enorme interdependencia. «La opulencia del estado y la fortuna de la sociedad penden de que el Gobierno acierte en asuntos de estas consecuencias».²⁵

Con sencillas palabras y de una manera clara y concisa el fiscal de Real Hacienda enumera los gastos que el Real Erario tenía: el mantenimiento del ejército y la armada, los sueldos de los funcionarios de la administración de justicia y de los empleos políticos, las costosas negociaciones con las demás potencias, construcción de navíos, sostenimiento de fortificaciones y otros muchos y casi innumerables desembolsos. Estos gastos exigían rentas inmensas, alcabalas, almojarifazgos, estancos y lo que era más importante una «exactísima administración y economía».

El comercio, en este marco, era considerado por el fiscal Posada como «alma del estado»,²⁶ y constituía una de las causas más importantes de su progreso.

El comercio de España y del reino de Nueva España se dirigían ambos a enriquecer a la metrópoli, a fomentar su industria, a mejorar la situación económica de la población, a recibir de las provincias novohispanas sus ricas producciones proporcionándoles, de esta manera, la salida más ventajosa.²⁷ Pero era indispensable

25 Pedimento fiscal de Posada, fols. 14 vto.-15.

26 Pedimento fiscal de Posada, fol. 15.

27 Los principales artículos de importación y exportación eran: «lienzos, tafetanes, holandilla, hilos, calcetas, cintas de hilo, medias de estambre y de seda, mantos, sedas, encajes de seda y blancos, encajes de oro, galón de oro, sombreros, papel, libros, armas, acero, clavazón, bigornias para herrerías, planchuelas, serro-

que también el Estado recibiera beneficios inmediatos de este conjunto de operaciones o negocios, ya que su misión era fomentar las «utilidades de sus vasallos» de España y de América y velar siempre por su «felicidad».

Si se accedía totalmente a la solicitud del Consulado de Cádiz y a las reiteradas instancias de los comerciantes de España, de Jalapa y de Veracruz²⁸ para que se suprimieran las alcabalas en

tes, sierras, escoplos, barrenas de escora y alfajías, picos, cinceles, cuchillos, gubias, escodas, formones, limas, azuelas, yunques, martillos de fragua y peña, escalfadores, navajas, palmatorias, candelabros, cafeteras, tijeras, azafates de azófar, botones, peines y barajas. Entre los alimentos: jamones, chorizos de roja y chacina, quesos parmesanos y abadejo, aceite de oliva y de linaza, vinagre, aguardientes, aceitunas, avellanas, nueces, almendras, especias, sardinas, arenques y bacalao; medias pipas, pipas enteras y cuarterolas de vinos tintos y jereces, aloques y Málaga. Otros géneros eran: azulejos de Talavera de la Reina y de Sevilla, aguas de olor y de colonia, jabones y aceites aromáticos de tocador, breñañas, ruanes, bramantes crudos, velillos de crespón y crespones, lienzos de Flandes, lino, panas acolchadas y medio acolchadas, mahones, cambayas, jergas y jerguetillas, sargas de lana, paños y medios paños, marsellas de color, coquillo blanco, carranclanes de la India, alemaniscos de algodón, mantilletes y encajes de Flandes, blonda francesa, zarazas anchas y angostas, pana, batista de Madrás y de Balazor, merlines, gran cantidad de pañuelos y cambray, enrejillados, bordados, de muselina con floreados, medias y calzas de punto de algodón y de seda, brin, estopillas y cañamazo...

A cambio de lo anterior, las flotas se llevaban productos agrícolas y metalúrgicos propios de la Nueva España, entre otros: añil, grana, cochinilla, café, tabaco en rama y torcido, cacao en semilla y molido, azúcar, vainilla, palo campeche, henequén, ixtle, algodón en rama, bayetas y bayetones de Puebla, Tlaxcala y Querétaro, sarapes, bayetas y jergas de Saltullí y San Luis Potosí, plata y oro amonedado y en barras, vajillas de plata y artículos traídos por la nao de China, como especias, cerámica, textiles, baratijas y muebles asiáticos, ya sea que hubieran sido encargados por los comerciantes de La Habana y de la Península, o bien que hubieran sobrado de los pedidos hechos en México». Carrera Stampa, Manuel: *Las ferias novohispanas*. «Historia Mexicana», vol. II. México, enero-marzo, 1953, núm. 3, págs. 322-323.

28 Cfr. los siguientes documentos sobre el tema del transporte de mercancías de Veracruz a Jalapa con fines comerciales:

Carta de los diputados del Comercio de España residentes en Veracruz a los diputados del Comercio de España residentes en Jalapa, Veracruz, 22 diciembre 1780. Fols. 1 a 3 vto. del Cuaderno 8.º adjunto a la carta 172 de Matías de Gálvez a Gálvez. (A. G. I., México, 1.404).

Carta de los diputados del Comercio de España residentes en Jalapa al virrey Martín de Mayorga, Jalapa, 4 enero 1781. Fols. 3 vto.-4 de ídem.

Carta del apoderado del Real Tribunal del Consulado de Cádiz en Veracruz, don Ignacio Muñoz, al virrey Martín de Mayorga, Veracruz, 23 enero 1782. Fols. 7-9 vto. de ídem.

Idem, Veracruz, 8 mayo 1782. Fols. 10-16 de ídem.

Carta de los diputados del Comercio de España residentes en Jalapa al virrey, Jalapa, 29 agosto 1782. Fols. 47-49 de ídem.

Informe del Real Tribunal del Consulado de México, 30 diciembre 1782. Fols. 65 vto.-86 vto. de ídem.

Jalapa considerando a esta población como continuación de Veracruz en los aspectos comercial y tributario, ocurrirían muy probablemente los siguientes hechos de carácter negativo para la Real Hacienda y el bien público.

Por un lado los comerciantes almacenarían en Jalapa las mercancías de Europa con el objeto de detener la actividad comercial; con ello se buscaría atrasar la circulación, es decir las ventas; reduciéndose así considerablemente el tráfico comercial. Por otro lado y por consiguiente la Real Hacienda carecería de las alcabalas que se habían de cobrar en la medida en que se celebrasen y repitiesen los contratos de compraventa.

Pero no solamente la Real Hacienda dejaría de cobrar la alcabala, que es la petición del Consulado de Cádiz, sino que era presumible que el hecho de almacenar las mercancías y atrasar y disminuir las ventas tendrían como fin el subir los precios en un plazo más o menos largo.

Era un hecho que el comercio y los consumidores novohispanos sufrirían el perjuicio de recibir en los precios la dura ley que siempre pretendían imponer los comerciantes de España.

Bien instalados con sus artículos de comercio en Jalapa, atrasarían las ventas, como se había hecho en otras situaciones semejantes, esperando la no difícil posibilidad de aumentar considerablemente las ganancias.

De todo esto había experiencia. El recelo del fiscal Posada y sus conjeturas no eran vanas. Así en febrero de 1783 había aún rezagos de la última feria debido a las prórrogas que se concedieron por las reclamaciones de los comerciantes.

Concretamente había de rezagos de la última feria 8.475 pesos y medio real ²⁹ que existían en Jalapa después de siete años, a pesar

Carta de los diputados del Comercio de España residentes en Jalapa al virrey Matías de Gálvez, Jalapa, 15 mayo 1783. Fols. 1-3 del Cuaderno 9 adjunto a la carta núm. 172 de Matías de Gálvez a José de Gálvez. (A. G. I., México, 1.404).

²⁹ Respuesta fiscal de don Ramón de Posada, México, 10 junio 1783. Fols. 87 vuelto- 88 del Cuaderno 8 adjunto a la carta de Matías de Gálvez a José de Gálvez, México, 27 julio 1783, núm. 172, reservada (A. G. I., México, 1.404). En esta respuesta fiscal, Posada escribe que a 6 de febrero de 1783 solamente quedaba en Jalapa el valor de 8.475 pesos y medio real de rezagos de flotas en géneros «bromosos» y de ellos y sus dueños sacó relación el administrador de alcabalas de Jalapa. El

de las activas gestiones del gobierno novohispano y de las órdenes de la Península. En éstas, especialmente la real orden de 19 de enero de 1782,³⁰ se indicaban el desagrado real porque aún existían esos rezagos. Esto era un argumento y una clara prueba de la detención y entorpecimiento de las ventas que se producían cuando se almacenaban las mercancías en Jalapa y tenían lugar los privilegios de feria³¹ y las exenciones que con tanto empeño reclamaban los comerciantes.

Además obligando a los comerciantes de España a pagar el real derecho de alcabala de las mercancías y artículos de comercio que llevasen a Jalapa no se le hacía ni daño ni justicia. Solían salir de Veracruz, donde se les cobraba con moderación y con rebaja, y al entrar en otro territorio como México capital y demás alcabaltorios se volvía a cobrar alcabala por el hecho de la introducción no yendo «con escala o por vía de tránsito».

Así pues cualquier cosa que se concediera al comercio sería un efecto de pura gracia, tanto más digna de estimarse y agradecerse cuando esas ventajas proporcionadas a los comerciantes iban, en cierta manera, en perjuicio del Real Erario y del ciudadano.

A pesar de estas opiniones del fiscal Posada, un ejemplo nos puede servir para conocer mejor la situación de los comerciantes.

Pondremos uno de la época en la que nos movemos.³² Escogamos cualquier conjunto de mercancías extranjeras por valor de 100 pesos (800 reales de plata) embarcado en España. Analicemos los derechos y costos que pagaba en Cádiz y luego los que se le añadían en Nueva España hasta que su dueño recibía el beneficio de dichas mercancías.

fiscal pide que el virrey decretase (como así lo hizo el 12 de julio, fol. 88) que estos rezagos y los demás que acaso aparezcan en adelante, se consideren y regulen como cualquier «otros efectos y se exija la alcabala de ellos sin admitir recursos».

30 Real orden al virrey de Nueva España, El Pardo, 19 de enero de 1782 (A. G. I., México, 1.281 y 1.404). Véase: Mayorga a Gálvez, México, 10 mayo 1782, núm. 1.627 (A. G. I., México, 1.281).

31 Posada a José de Gálvez, México, 9 octubre 1782, núm. 75. (A. G. I., México, 1.397). Idem, México, 27 marzo 1785, núm. 202 (A. G. I., México, 1.873).

32 Fols. 64 vto.-65 vto. del Cuaderno 8 adjunto a la carta de Matías de Gálvez a José de Gálvez, México, 27 julio 1783, núm. 172, reservada. (A. G. I., México, 1.404).

Derechos en Cádiz

— por los que se pagaban al rey y «corsarios» a 10 %	80 reales de plata
— «premio de mar» de estos mismos derechos: 50 % de los 80 reales de plata anteriores	40 reales de plata
Total	<hr/> 120 reales de plata

Resultaba, pues, que el comerciante debía pagar sobre el principal (800 reales de plata) un 15 % (120 reales de plata) de derechos en Cádiz.

Derechos en Veracruz

— lo que en Veracruz se pagaba de entrada (con un 24 % de aumento a dicho principal, $800 + 129 =$ $= 929$), era un 7 %	69'44 reales de plata
— el indulto de alcabala (con el aumento de un 50 % de avalúo al principal, $800 + 400 = 1.200$), era un 5 %	60 reales de plata
Total	<hr/> 129'44 reales de plata

Resultaba, pues, que el comerciante debía pagar sobre el principal (800 reales de plata) un 16'18 % (129'44 reales de plata) de derechos en Veracruz.

Derechos en Jalapa

— conducidas estas mismas mercan- cías a Jalapa, paga una segunda alcabala del 8 % sobre el aforo de 1.200 reales de plata, lo que resulta	96 reales de plata.
--	---------------------

En definitiva los derechos ascendían para el comerciante desde Cádiz hasta Jalapa en un 43'18 % (120 + 129'44 + 96 = 345'44) sobre el principal (800 reales de plata).

Es decir el precio del conjunto de mercancías del que venimos hablando aumenta en 345'44 reales de plata llegando a 1.145'44 reales de plata (800 + 345'44), al introducirlo en Jalapa para el consumo.³³

Además de los derechos expresados, todos los géneros de «arpi-llería» y cajones tenían los gastos siguientes:

1.—Fletes de «averías»	4 %
2.—Flete principal que se pagaba en Veracruz	13 %
3.—«Premio de riesgos de mar», oscilaba entre el 50 y el 60 %	55 %
4.—Por la «comisión de venta»	5 %
5.—Por la «comisión de remesa del líquido» que quedaba a favor del dueño de la mercancía	4 %
	81 %
Total	81 %

Este 81 % hay que sumarlo al 43'18 % antes mencionado. Resultaba, en conclusión, que los derechos y costos ascendían a un 124'18 % sobre los 800 reales de plata que constituyen el principal en el ejemplo que estamos poniendo. Pensamos que, de alguna manera, las protestas de los comerciantes quedan justificadas.

Visto este ejemplo, sigamos con Posada. Afirmaba que de todas formas había que considerar con detenimiento que el comercio perdería mucho si no se accedía de alguna forma a sus solicitudes ya que los comerciantes de España se quedarían en Veracruz y allí pretenderían negociar con sus mercancías por no

³³ Si estas mismas mercancías salían para México, Puebla, etc. había que añadirle 96 reales de plata correspondientes al 8 % sobre el avalúo de Veracruz (1.200 reales de plata). Así pues, en estos casos el precio del conjunto de mercancías del que venimos hablando aumenta en 441'44 reales de plata (345'44 + 96) llegando a 1.241'44 reales de plata (800 + 441'44) al introducirlo en esos lugares para su consumo. Lo que suponía pagar unos derechos que ascendían al 55'18 % de los 800 reales de plata. Fols. 64-65 vto. del Cuaderno 8 adjunto a la carta de Matías de Gálvez a José de Gálvez, México, 27 julio 1783, núm. 172, reservada. (A. G. I., México, 1.404).

pagar la contribución prevista en el mercado de Jalapa. Además los compradores de México y de otros lugares de Nueva España no bajarían a Veracruz con la frecuencia y comodidad que lo hacían a Jalapa.

Por otro lado las mercancías se estropeaban más fácilmente en Veracruz que en Jalapa, aunque este punto no hay que exagerarlo. Y, en definitiva, el mercado veracruzano quedaría saturado y no conseguirían las ganancias que siempre hubo allí.

Combinadas todas estas razones y tras una adecuada reflexión para situar este asunto en su punto medio donde hubiese justicia y donde no se diera perjuicio ni para la Real Hacienda, ni para los habitantes de Nueva España que no sean negociantes, ni para los mismos comerciantes, y para que se conservase el «equilibrio y la recíproca utilidad de todas las clases del Estado», por todo ello consideraba el fiscal Posada útil y acertado el pensamiento del director de alcabalas don Juan Navarro en su informe de 25 de mayo de 1783.³⁴ En él se decía que todas las mercancías extranjeras que llegasen desde Veracruz a Jalapa, pagados o afianzados en aquel puerto los derechos reales, según lo dispuesto en la real orden de 8 de agosto de 1782,³⁵ abonaran de nuevo en Jalapa el 5 % . Y en el caso de las mercancías españolas el 3 % o el 2 % en lugar del 8 %³⁶ que debían pagar todos indistintamente.

Posada hace suyas las ideas de este informe y considera que esta concesión que se otorga a los comerciantes españoles, según la petición del Consulado de Cádiz, debe entenderse con las siguientes condiciones. En primer lugar que una vez introducidas las mercancías en Jalapa por ese mismo hecho adeudan y causan el 5 % los extranjeros y el 3 % o el 2 % los de España sin que se haya de tener en consideración el hecho de que entraran o salieran de Jalapa permutadas o no, vendidas o no. Se debía pagar la referida alcabala sin tratarse, alegarse o probarse ningún extremo de éstos.

En segundo lugar que para mayor bien y utilidad del comercio, su mayor libertad y para evitar nuevas diligencias y molestias se

34 Ver nota 23.

35 Real orden al virrey de Nueva España, San Ildefonso, 8 agosto 1782, incluida en el Bando impreso para público conocimiento por el virrey Martín de Mayorga en México el 8 de enero de 1783. (A. G. I., 1.404).

36 Posada a José de Gálvez, México, 3 julio 1782, núm. 45. (A. G. I., México, 1.397 y 2.097).

hiciera la regulación de la alcabala en Jalapa por los mismos precios y aforos que se hubiesen exigido en la alcabala en Veracruz según lo dispuesto en la real orden de 8 de agosto de 1782³⁷ y bando que se publicó para su conocimiento y cumplimiento en 8 de enero de 1783,³⁸ sin el aumento de precios que correspondía por el mayor valor en que las mercancías se tasaban o consideraban en Jalapa.

Y en tercer lugar que no se obligara a los comerciantes a que desde Veracruz llevaran sus mercancías exclusivamente a Jalapa sino que pudiesen transportarlas por su cuenta o como les pareciese, desde Veracruz con guías para uno, dos o tres alcabalatorios con la condición de que solamente cuando las llevaran a Jalapa gozarían de la rebaja de la alcabala, ya que sacándolas de Veracruz para otra parte debían pagar el 8 % a la introducción en el mercado correspondiente, como era habitual.

Piensa el fiscal Posada que de todo esto debe informarse a la Corona, y que debe contemplarse en la práctica las dificultades que pudiesen surgir para modificar o no esta decisión.

Hemos de hacer notar, ante lo que ya llevamos escrito, que a juicio del virrey Matías de Gálvez, la disposición real del 24 de octubre de 1782 escrita por el ministro don José de Gálvez,³⁹ dejaba algún punto sin aclarar o por lo menos sujeto a posibles discusiones.

En este sentido el virrey precisa que aunque él consideraba que la real orden no concretaba cuáles eran los gravámenes o contribuciones de los que el Consulado de Cádiz pretendía eximirse, era de suponer que todas las mercancías seguirían el mismo proceso: pagar o afianzar en Veracruz todos los derechos reales. Es decir cumplir lo que prescribía el Reglamento de 12 de octubre de 1778⁴⁰ y como era lógico pagar la alcabala establecida en aquel puerto.

Comentando la petición del Consulado de Cádiz, Matías de Gálvez expuso al ministro que, según parecía, los andaluces querían poder internar hasta Jalapa sus mercancías y venderlas sin pagar

37 Ver nota 35.

38 Bando impreso dado en México el 8 de enero de 1783 por el virrey Martín de Mayorga en el que se pone en conocimiento público la real orden dada en San Idefonso el 8 de agosto de 1782 (A. G. I., México, 1.404).

39 Ver nota 20.

40 *Reglamento y aranceles reales para el comercio libre de España a Indias de 12 de octubre de 1778*. Véanse los artículos 25 y 35 entre otros.

por esta razón más alcabala. Se trataba de disfrutar de los beneficios que en tiempos de flotas se concedían a los comerciantes durante la feria.

Igualmente había reflexionado don Juan Navarro, director de alcabalas, en su informe y decía que consideraba básico que no se restableciera el sistema de flotas y convoyes, ya que estaba suprimido el proyecto de 1720⁴¹ sobre el asunto y en vigencia el «Reglamento para el Comercio Libre». Según Navarro se había de suponer con toda claridad, a pesar del contenido de la orden de 24 de octubre de 1782, que no había ninguna intención de aceptar de nuevo ese sistema por los inconvenientes que originaba a los comerciantes novohispanos y al Real Erario. En realidad Navarro no conocía bien la situación. El sistema de convoyes acabó para Nueva España sin una orden expresa; terminó porque los acontecimientos así lo condicionaron. La Corona había decidido que las flotas continuarían siendo el lazo de unión comercial del virreinato con la Península, a pesar del «Reglamento para el Comercio Libre». Las flotas saldrían de Cádiz y al llegar a Veracruz, las mercancías se transportarían a Jalapa llevándose a cabo la correspondiente feria.⁴²

«Las causas de esta excepción —Caracas también quedaba excluida por estar concedido su comercio a la Compañía Guipuzcoana— eran claras, convincentes y varias. La principal se deducía de uno de los fines más importantes del mismo Reglamento de comercio libre: la pretensión de conseguir el resurgimiento económico de regiones pobres. Si se equiparaba Nueva España al resto del continente, al ser aquélla la región más rica y más desarrollada, a su puerto irían la mayoría de los navíos, en detrimento de aquel fin.

Otra de las causas se basaba en la misma estructura geográfica de la nación pues al sólo tener un puerto, Veracruz, en el Seno Mexicano, resultaría más fácil cortar el contrabando, objetivo también del Reglamento del comercio libre».⁴³ Además había que tener en cuenta que el comercio novohispano era próspero en líneas ge-

41 García-Baquero González, Antonio: *Cádiz y el Atlántico (1717-1778)*. (El comercio colonial español bajo el monopolio gaditano). Sevilla, 1976, 2 tomos. Tomo I, págs. 197 y siguientes.

42 Azcoitia, Francisco X.: *Reseña de la ciudad de Jalapa*. Jalapa, 1943, págs. 16 y siguientes.

43 Real Díaz, José Joaquín: *Las ferias de Jalapa*. Sevilla, 1959, pág. 111.

nerales y, por último, otra razón era que no abundaban demasiado los navíos para comerciar en todos los puertos posibles.

Publicado el Reglamento, Nueva España quedaba fuera de la libertad comercial.⁴⁴ Nos detenemos en el asunto de las flotas y el libre comercio ya que existe, a nuestro juicio, un paralelismo entre este tema y el de la fiscalía de Real Hacienda. Ambos son resultados de la política de Gálvez. Política que consistió en experimentar las reformas antes de llevarlas a la práctica en Nueva España.

Así experimenta el comercio libre otorgándolo antes a los demás reinos y experimenta la separación de la Real Hacienda del poder virreinal primero con la fórmula de Cossío y luego con la de Posada, como hemos expuesto al principio de nuestro trabajo.

Diversos hechos históricos impidieron los deseos de la Corona española en este aspecto. La guerra contra Inglaterra imposibilitó la salida de las flotas. La guerra duró hasta 1783; mientras, fueron navíos de registros los que llevaron a cabo el tráfico comercial de Cádiz con Veracruz. Como es muy conocido, hasta 1789 no empezó Nueva España a disfrutar de todas las ventajas del Reglamento de 1778.⁴⁵

La parte esencial del informe de don Juan Navarro ya la conocemos. Es la aceptada por el fiscal Posada. Se trataba de la reducción de tres puntos en las alcabalas a las mercancías extranjeras que entraran en Jalapa y de cinco o seis a las españolas, una vez que se hubieran pagado los correspondientes impuestos en Veracruz según indicaba la real orden de 8 de agosto de 1782.

El superintendente de la aduana don Miguel Páez no opinaba así. Se oponía a que se considerase el pueblo de Jalapa como factoría general donde se pudiesen trasladar las mercancías europeas; cosa que ocurriría si se reducía la alcabala en aquel lugar.

Opinaba que los comerciantes deberían poder trasladar sus mercancías donde quisieran pagando siempre el estipulado 8 % en la alcabala, exceptuando a las mercancías que se transportasen a la ciudad de México para venderlas allí, a éstas se les podía hacer una reducción del 8 % al 5 %.

44 *Reglamento y aranceles reales para el comercio libre...* Artículo 6.

45 Ortiz de la Tabla Ducasse, Javier: *Comercio exterior de Veracruz. 1778-1821. Crisis de dependencia*. Sevilla, 1978, pág. 8.

Con estos dos informes por delante don Ramón de Posada expuso su opinión en el pedimento fiscal ya comentado. Y como también hemos dicho, el virrey Matías de Gálvez al escribir a la Corona se adhiere al escrito de Posada. No podemos dejar de mencionar que todo lo expuesto es una muestra, entre muchas, del papel que desempeñan los fiscales en el gobierno del virreinato, concretamente del fiscal de Real Hacienda.

Aunque nuestro propósito está cumplido, es necesario conocer la decisión del ministro Gálvez sobre el pedimento fiscal de Posada. Sencillamente hemos de decir que, como era frecuente, acordó en 1784 lo mismo que el fiscal de Real Hacienda había considerado sobre la alcabala de las mercancías que el comercio gaditano llevase de Veracruz a Jalapa: la reducción a un 5 % para los artículos extranjeros y a un 3 % para los españoles.⁴⁶

IV. EPÍLOGO

Con estas líneas hemos pretendido simplemente exponer un hecho concreto a través del pensamiento del fiscal Posada. El tema puede tratarse, y está tratado, desde otros puntos de vista; nosotros hemos escogido el del fiscal de Real Hacienda. Y tiene su razón de ser. Consiste ésta en que los escritos fiscales nos arrojan abundante luz para el conocimiento histórico de los acontecimientos. Además en el presente caso, por su peculiaridad, es palpable la más destacada misión del fiscal Posada, no circunscrita a su estricto cometido oficial, sino elevada a más alto grado, para desde allí influir claramente en las decisiones gubernativas, tanto a nivel

46 La Audiencia Gobernadora a José de Gálvez, México, 24 marzo 1785, núm. 317. (A. G. I., México, 1.415). Aquí se cita la real orden de 24 de marzo 1784 y el bando en la que se hace pública del 23 de agosto de 1784; en la orden «se mandó que los efectos que el Comercio de España subiere de Veracruz a Jalapa contribuyesen en este último pueblo 5 % siendo extranjeros y 3 % siendo españoles». (Observemos cómo entre el 3 % y el 2 %, se concreta el 3 %). El expediente continúa y sabemos por la obra de Fonseca y Urrutia que «En real orden de 15 de Agosto de 85, dispuso S. M. por gracia particular, en beneficio del Comercio de España y de este reino, con calidad de por ahora, se transportasen a Jalapa las cargazones que se hallasen en Veracruz y las que entrasen en lo sucesivo, sin contribuir más derechos que los arreglados y que deben pagarse en aquel puerto: cuya resolución se publicó por bando en 24 de Diciembre de 1785». Fonseca, Fabián de y Urrutia, Carlos de: *Historia General de Real Hacienda*. Tomo II, México, 1849, págs. 84-85.

virreinal como a nivel peninsular o de ministro. Es lo que ocurrió con la petición del Consulado de Cádiz sobre el pago de alcabalas en Jalapa a fines del siglo XVIII.

En este epílogo queremos resaltar el nervio de la cuestión. El conjunto de intereses en torno a las alcabalas tanto por parte de los andaluces como por parte de los comerciantes del virreinato novohispano era una red enredada difícil de desenredar. Se añadía además, por si nada faltase, los intereses de la Real Hacienda. Por tanto cualquier resolución que se tomase sobre las alcabalas de los artículos gaditanos al llegar a Jalapa, siendo justas y oportunas conllevarían perjuicios. Y aquí el fiscal Posada define la prudencia política como el arte de elegir los menores inconvenientes cuando no pueden evitarse todos.

Si se accedía totalmente a la solicitud del Consulado de Cádiz podría ocurrir que los comerciantes almacenaran en Jalapa las mercancías con objeto de atrasar las ventas para subir los precios en un plazo más o menos corto.

Si no se tenía en cuenta lo que pedían los gaditanos, era muy probable que los comerciantes de España se quedaran en Veracruz. Allí pretenderían negociar con sus mercancías para no pagar la alcabala de Jalapa. Los inconvenientes se multiplicarían pues los compradores novohispanos no irían a Veracruz con la comodidad que lo hacían a Jalapa; los artículos se estropeaban más en Veracruz; el mercado podía quedar saturado.

Había que dar una solución con la cual no saliera perjudicada ni la Real Hacienda, ni los consumidores, ni los comerciantes. Una rebaja en la alcabala fue la solución propuesta.

Durante el razonamiento quedan en el aire conceptos de interés: a) el Real Erario, el desarrollo comercial de España y el de Nueva España son objetivos prioritarios para Posada, y son interdependientes; al intervenir sobre ellos hay que tener en cuenta que la opulencia del Estado y la fortuna de la sociedad penden del acierto del Gobierno en estos temas, al decir del fiscal Posada; b) exactísima administración y economía. ¡Qué típica idea posadiana! Hombre formado en la necesidad del orden, de la razón para el manejo de los asuntos públicos. La Ilustración que aflora en su actividad; c) el comercio «alma del Estado». El comercio de

España y de Nueva España estaban dirigidos a enriquecer a la Península, a fomentar su industria. Pero también a enriquecer a los reinos indianos pues la Península recibía de ellos sus ricas producciones que obtenían así una ventajosa salida. La Real Hacienda debía beneficiarse también de este tráfico comercial con la imposición de tributos; por eso cualquier concesión al comercio sería efecto de pura gracia, digna de estimarse por ir en perjuicio del Erario y a veces del consumidor.

Quedan reflejados los objetos de nuestro trabajo que queremos reseñar ahora.

El primero —como los demás— están expuestos en lo dicho hasta aquí: es el conjunto de intereses económicos del comercio gaditano en su relación con Nueva España. Pero además hemos querido conseguir dos finalidades más. Una de ellas es mostrar la importancia de los escritos fiscales para la historia de América y en el presente caso también de Andalucía. La labor de los fiscales supone una producción documental de primera importancia.

Y la otra dar a conocer una vez más las intervenciones fiscales de Posada. Consideramos que, como en este caso, tener en cuenta la opinión de Posada es un camino acertado para conocer mejor la historia del virreinato de Nueva España.